

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.856 · 1958

LEY 5856

Boletín Oficial, 30 de mayo de 1958 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5856

LEY 5856

Autorizando a invertir $ 100.000 para ayuda de las víctimas del accidente ocurrido en La Plata.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n) para concurrir en ayuda de las víctimas y/o familiares, damnificados en el accidente ocurrido el día 7 de Mayo de 1958, en la intersección de las calles 60 y 120 de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Los fondos que demande el gasto para el cumplimiento de esta Ley, que se declara de urgencia, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5856. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).